

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FOLIO: UT/591/2019.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 11 de noviembre del 2019.

**CIUDADANO.
P R E S E N T E:**

En relación a su solicitud de información **00805919**, presentada al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Se adjunta el oficio **UT/516/2019**, de fecha catorce de octubre del dos mil diecinueve, mediante el cual la unidad de transparencia de este Instituto, dirigió la solicitud de información 00805919 al área correspondiente que cuentan con la información, misma que fue recibido por las antes mencionadas.

Al respecto, se adjunta el oficio **UA/247/2019**, de fecha veinticinco de octubre del dos mil diecinueve, suscrito por la por la Jefa de la Unidad Administrativa del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, **por medio del cual, se remite la respuesta a la información solicitada.**

Del mismo modo, se adjunta al presente usted encontrará oficio **UA/275/2019**, de fecha **siete de noviembre** del dos mil diecinueve, mediante el cual la Jefa de la Unidad Administrativa del Instituto, dirige el oficio de inexistencia al Comité de Transparencias, así mismo se anexan el acta número ochenta y dos (82/2019) y la resolución número **ciento veintisiete (127/2019)**, del día **once de noviembre** de los corrientes, suscrito por el presidente de dicho Comité, **por medio de las cuales se determinó y confirmó la inexistencia de la información de este organismo de transparencia sobre la solicitud de información en comento.**

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Quedando a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

**UNIDAD
DE**

TRANSPARENCIA

LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P.A

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 14 de octubre del 2019

OFICIO: UT/516/2019.

NÚMERO INTERNO: si-263-2019.

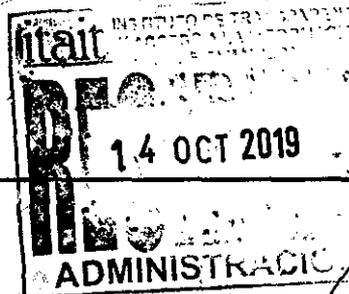
ASUNTO: Solicitud de Información: 00805919.

C.P. SANDRA C. HEREDIA RESENDEZ
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
PRESENTES.

Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, le solicito de manera respetuosa tenga a bien responder de acuerdo a sus funciones y competencia, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, la solicitud de información que se adjunta al presente oficio, ello con el fin de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y me haga llegar esta respuesta el día 04 de noviembre del año 2019, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de entregar la respuesta en el término legal.

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.



Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días** hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



**UNIDAD
DE
TRANSPARENCIA**

**LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE
TAMAULIPAS.**

SECCION: **ADMINISTRACIÓN**

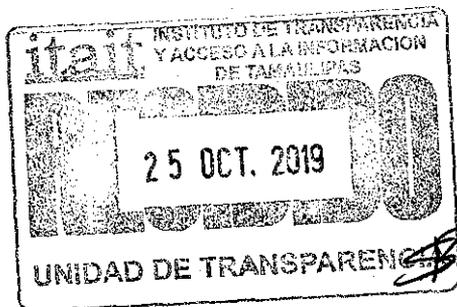
NUMERO DE OFICIO: **UA/247/2019**

Cd. Victoria, Tam. a 25 de octubre del 2019

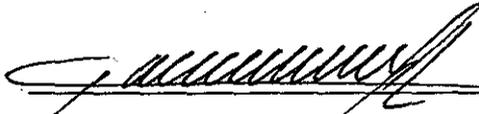
C. SERGIO VARGAS BAEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
EDIFICIO.

Anexo al presente, envío a Usted Respuesta correspondiente a la Solicitud de Información **si-263-2019 folio 00805919** de fecha 14 de octubre del 2019, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue turnada a esta Unidad Administrativa mediante oficio UT/516/2019 del 14 de octubre del actual.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.



ATENTAMENTE


C.P. SANDRA C. HEREDIA RESENDEZ
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



C.C.P. ARCHIVO

RESPUESTA A SI-263-2019 FOLIO 00805919

1.-EN EL AÑO 2017, SE ADJUDICO DE MANERA DIRECTA UN CONTRATO AL PROVEEDOR GILDO GARZA HERRERA, CON RFC GAHG810716SM0, POR LO QUE DESEO CONOCER EL IMPORTE TOTAL QUE FUE PAGADO A LA PERSONA EN MENCIÓN, ASI COMO LA ENTREGA DEL CONTRATO, YA QUE ESTO NO SE ENCUENTRA DIGITALIZADO. ADEMÁS DESEO SABER SI EN OTROS EJERCICIOS FISCALES SE HAN ENTREGADO OTROS CONTRATOS A ESE MISMO PROVEEDOR, GILDO GARZA HERRERA.

R.-DESDE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO Y HASTA LA FECHA, NO SE HAN ADJUDICADO DE MANERA DIRECTA NI POR OTRA MODALIDAD CONTRATOS AL PROVEEDOR GILDO GARZA HERRERA, CON RFC GAHG810716SM0, POR LO QUE NO SE HA REALIZADO PAGO A LA PERSONA EN MENCIÓN Y POR LO TANTO NO EXISTE CONTRATO PARA DIGITALIZAR.



SECCIÓN: **ADMINISTRACIÓN**
NUMERO DE OFICIO: **UA/275/2019**

Cd. Victoria, Tam. A 07 de Noviembre de 2019

C. LIC. JUAN ARMANDO BARRON PEREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En relación a la solicitud de información si-263-2019 de fecha 14 de Octubre del 2019 turnado a esta Unidad Administrativa, por la Unidad de Transparencia del Instituto, comunico a Usted que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, dentro de los archivos de este Instituto NO EXISTE la información solicitada por el particular, por lo que a consideración de esta Unidad, se solicita al Comité de Transparencia confirmar la declaración de INEXISTENCIA de la información.

Lo anterior de acuerdo al artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.



C.C.P. ARCHIVO

ATENTAMENTE


C.P. SANDRA C. HEREDIA RESÉNDEZ
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



RESPUESTA A SI-263-2019 FOLIO 00805919

1.-EN EL AÑO 2017, SE ADJUDICO DE MANERA DIRECTA UN CONTRATO AL PROVEEDOR GILDO GARZA HERRERA, CON RFC GAHG810716SM0, POR LO QUE DESEO CONOCER EL IMPORTE TOTAL QUE FUE PAGADO A LA PERSONA EN MENCIÓN, ASI COMO LA ENTREGA DEL CONTRATO, YA QUE ESTO NO SE ENCUENTRA DIGITALIZADO. ADEMÁS DESEO SABER SI EN OTROS EJERCICIOS FISCALES SE HAN ENTREGADO OTROS CONTRATOS A ESE MISMO PROVEEDOR, GILDO GARZA HERRERA.

R.-DESDE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO Y HASTA LA FECHA, NO SE HAN ADJUDICADO DE MANERA DIRECTA NI POR OTRA MODALIDAD CONTRATOS AL PROVEEDOR GILDO GARZA HERRERA, CON RFC GAHG810716SM0, POR LO QUE NO SE HA REALIZADO PAGO A LA PERSONA EN MENCIÓN Y POR LO TANTO NO EXISTE CONTRATO PARA DIGITALIZAR.



ACTA NÚMERO 82, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de noviembre de dos mil diecinueve, siendo las trece horas, se reunió en la Sala del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Organismo garante, encontrándose presentes los siguientes:

Licenciado Juan Armando Barrón Pérez, Director de Capacitación y Difusión del ITAIT y Presidente del Comité

Contadora Pública Sandra Concepción Heredia Reséndez, Jefa de la Unidad Administrativa.

Contadora Pública Bertha Yrissol Perales Lazcano, Jefa de la Unidad de Finanzas.

I. Lista de asistencia y verificación del quorum. Una vez que quedo comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, su Titular declaró la existencia de quorum legal para sesionar.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. Acto seguido, el Titular del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00879819**.
4. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00885319**.
5. Dictaminación sobre la resolución de inexistencia de la información planteada por la Unidad Administrativa, con respecto a la solicitud, con número de folio **00805919**.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura de la sesión.

POR UNANIMIDAD SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.

III. Dictaminación de la resolución de incompetencia, de la solicitud de información de la solicitud con número de folio 00879819.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00879819**, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que realice una nueva solicitud ante el Sujeto Obligado señalado en la resolución.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de la solicitud de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

IV. Dictaminación de la resolución de incompetencia, de la solicitud de información de la solicitud con número de folio 00885319.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00885319**, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que realice una nueva solicitud ante el Sujeto Obligado señalado en la resolución.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de la solicitud de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

V. Dictaminación de la resolución de inexistencia de la información de la solicitud con número de folio 00805919.

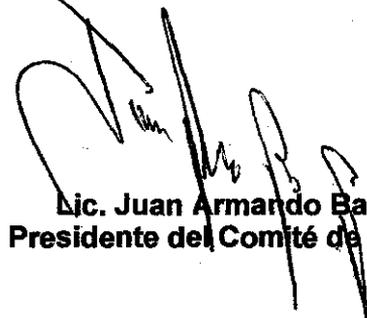
Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta inexistencia de la información formulada por la Unidad Administrativa del Instituto, en relación a la solicitud con número de folio **00805919**, en donde se estableció, que los integrantes del Comité solicitaron a la Unidad Administrativa realizar una segunda búsqueda exhaustiva a los archivos del área a fin

de consultar lo requerido por el particular. Posteriormente procedieron a verificar la información contenida en los documentos, expedientes, registros y archivos de esa unidad a efecto de verificar la información que obra en esa área administrativa. Una vez realizada la consulta de la información, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de inexistencia de la información, se encontraba apegada a derecho, al no existir documentos que contenga información sobre contratos o pagos realizados a nombre del particular señalado en la solicitud de información con número de folio **00805919**.

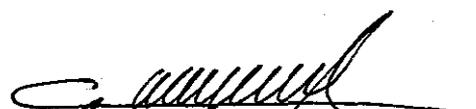
Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de quienes integran dicho comité la declaración de inexistencia de la información propuesta por la Unidad de Administrativa, misma que fue aprobada por unanimidad.

VI.- Asuntos Generales. No se abordaron asuntos generales.

VII.- Clausura de la Sesión. No existiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la presente sesión, siendo las trece horas con cuarenta y ocho minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.


Lic. Juan Armando Barrón Pérez.
Presidente del Comité de Transparencia


COMITE DE TRANSPARENCIA
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
itait


C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.
Secretaria


C.P. Bertha Yrissol Perales Lazcano.
Vocal

ACTA NÚMERO OCHENTA Y DOS, ELABORADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT, EN DONDE SE DETERMINA LA INCOMPETENCIA SOBRE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO **00879819** Y **00885319**; ASÍ COMO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PLANTEADA EN LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO **00805919**, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO VEINTISIETE (127/2019).

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con número de folio **00805919**, interpuesta ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Que el 14 de octubre de 2019, a las 11:20 horas, fue formulada una solicitud de información con el número de folio **00805919**, ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, (en adelante ITAIT), a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, (<http://www.sisaitamaulipas.org>).

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

"En el año 2017, se adjudicó de manera directa un contrato al proveedor Gildo Garza Herrera, con RFC GAHG810716SM0, por lo que deseo conocer el importe total que fue pagado a la persona en mención, así como la entrega del contrato, ya que este no se encuentra digitalizado. Además, deseo saber si en otros ejercicios fiscales se han entregado otros contratos a ese mismo proveedor, Gildo Garza Herrera." (sic).

II.- Que el 7 de noviembre de los corrientes, la Unidad Administrativa, **determinó la inexistencia** de la información solicitada por el particular, tomando en cuenta que no existe documentos o actas que complementen a la solicitud de información en mención, turnando a este Pleno el oficio **UA/275/2019**, por medio del que comunicó lo siguiente:

"En relación a la solicitud de información si-263-2019 de fecha 14 de Octubre del 2019 turnado a esta Unidad Administrativa, por la Unidad de Transparencia del Instituto, comunico a Usted que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, dentro de los archivos de este Instituto NO EXISTE la información solicitada por el particular, por lo que a consideración de esta Unidad, se solicita al Comité de Transparencia confirmar la declaración de INEXISTENCIA de la información.

Lo anterior de acuerdo al artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto."
(Sic)

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran a este Instituto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 153, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, determina que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

TERCERO.- En su oficio **UA/275/2019**, la Unidad Administrativa de este Organismo Garante, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información con número de folio **00805919**, no existe en los archivos documentos o actas, para lo cual realizó la fundamentación y motivación siguiente:

"DESDE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO Y HASTA LA FECHA, NO SE HAN ADJUDICADO DE MANERA DIRECTA NI POR OTRA MODALIDAD CONTRATOS AL PROVEEDOR GILDO GARZA HERRERA, CON RFC GAHG810716SM0, POR LO QUE NO SE HA REALIZADO PAGO A LA PERSONA EN MENCIÓN Y POR LO TANTO NO EXISTE CONTRATO PARA DIGITALIZAR." (Sic)

CUARTO.- Los integrantes del Comité de Transparencia, solicitaron a la Unidad Administrativa hacer una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular, manifestando ésta, que no se cuenta con la información requerida en la solicitud de información; del mismo modo los Integrantes del Comité realizaron una consulta a los archivos de la Unidad Administrativa, sobre los contratos y pagos a proveedores y contratistas, estableciendo que lo requerido en la solicitud de acceso, se relaciona con información que no se encuentra en los archivos de este Instituto; por lo tanto, se estima que es correcto el actuar de la Unidad Administrativa al determinar la inexistencia de la información requerida en los archivos de este Instituto, mediante la solicitud de información con número de folio **00805919**, ya que no se cuenta documentos que contengan información relativa a contratos o pagos realizados a nombre de Gildo Garza Herrera. Del mismo modo se establece que en la relación de contratos y procedimientos de adjudicación directa, restringida o licitaciones públicas, publicados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx), como parte de las obligaciones comunes que deben difundir todos los Sujetos Obligados, incluido el propio Instituto, de conformidad con el Artículo 67, Fracciones XXVII y XXVIII no se encuentra información relacionada con el particular señalado en el requerimiento de la información.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del ITAIT, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

RESUELVE:

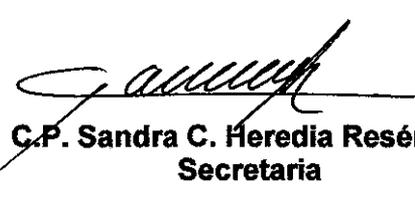
PRIMERO.- Se confirma la determinación de inexistencia de la información planteada por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ y las contadoras Públicas, Sandra Concepción Heredia Reséndez y Bertha Yrissol Perales Lazcano, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados.


Lic. Juan Armando Barrón Pérez.
Presidente del Comité de Transparencia




C.P. Sandra C. Heredia Reséndez.
Secretaria


C.P. Bertha Y. Perales Lazcano.
Vocal

CT02/2019

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 8 de noviembre de 2019.

CP. Sandra Concepción Heredia Reséndez

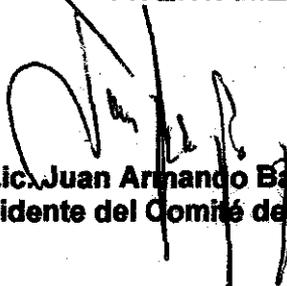
Jefa de la Unidad Administrativa.

PRESENTE:

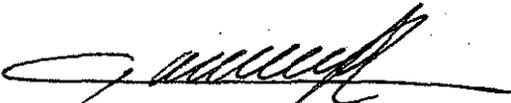
En atención a la solicitud de declaración de inexistencia de la información, relativa a la información sobre los contratos y pagos realizados a favor de Gildo Garza Herrera, requerida mediante la solicitud de información con número de folio **00805919**, con número interno **si-263-2019**, los integrantes del Comité de Transparencia solicitan **realice una consulta exhaustiva a sus archivos** a efecto de poder resolver la declaración de inexistencia de la información, del mismo modo solicitamos **brinde las facilidades para acceder a sus archivos y expedientes** a efecto de realizar una verificación de las documentales que obren en su área y poder determinar la clasificación de la información, como lo establece el artículo 38, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas que permite a ésta instancia colegiada **"III.- Acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver su clasificación, conforme a la normatividad vigente"**.

Sin otro particular quedamos a la espera de la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE


Lic. Juan Armando Barrón Pérez.
Presidente del Comité de Transparencia




C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.
Secretaria


C.P. Bertha Yrissoi Perales Lazcano.
Vocal